



## EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

Expediente .. Nº 2003/000 (Liquid. 000.000)

Nº Registro de entrada: 000.000/2013

Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2013

En Málaga, a 0 de .... de 2013

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por D. ...., en representación de la entidad ".....", con CIF .00.000.000, y domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ ....., 0-..., 29000 de Málaga, e interpuesta contra la resolución dictada por el Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, en adelante GMU, de 0 de ..... de 2013, por la que se aprueba liquidación en concepto de ejecución subsidiaria, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Del examen del expediente administrativo enviado a este órgano por la GMU, se desprende que, de conformidad con lo ordenado en Resolución de dicha Gerencia de fecha 00 de ..... de 2003, en relación con el de 00 del mismo mes y año, se realizaron, en ejecución subsidiaria, obras de acuerdo a las actuaciones propuestas en informe de la empresa ....., en relación al inmueble sito en el núm. 00 de la calle ..... de Málaga.

**SEGUNDO.-** Consta resolución de fecha 00 de ..... de 2004 por la que se requiere el pago de 000,00 euros por los trabajos realizados por ..... en relación al expediente .. Nº 0000/000, llevados a cabo por la GMU en ejecución subsidiaria. Cuya notificación se produjo el 00 de ..... de 2004.

Así mismo figuran resoluciones de 00 y 00 de ..... de 2004, notificadas ambas el 0 de ..... de 2004, por las que requiere el pago de 000.000,00 euros por los trabajos de reparación de muro y contención de tierras realizados por la entidad "....., ....., ....", y de 0.000,00 euros por el estudio geotécnico elaborado por la entidad "....., ....", respectivamente, en relación al expediente .. Nº 0000/000 de anterior mención, llevados ambos a cabo, como se ha indicado, por la GMU en ejecución subsidiaria.

**TERCERO.-** Contra la primera de las resoluciones de requerimiento de pago se interpuso por la Comunidad de Propietarios del edificio afectado recurso contencioso-administrativo, que, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 0 de los de Málaga con el núm. 000/2004 de Procedimiento Abreviado, fue desestimado mediante sentencia de fecha 00 de ..... de 2007, de la que se remitió testimonio en septiembre del mismo año.

Por otro lado y frente a la resolución del recurso de reposición formulado frente a las resoluciones de 00 y 00 de ..... de 2004 se interpuso igualmente recurso contencioso-administrativo, que fue seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 0 de los de Málaga, por los trámites del



Procedimiento Ordinario, con el núm. 000/2005. Resultando así mismo desestimado mediante sentencia de fecha 00 de ..... de 2007, de la que se remitió testimonio en el mes de ..... siguiente.

**CUARTO.-** Mediante resolución de 0 de ..... de 2013 se acuerda requerir el pago por los copropietarios del inmueble sito en el número 00 de la calle ....., entre los que se encuentra la entidad hoy reclamante, del importe de los trabajos ejecutados por esta Administración en relación al expediente .. N° 0000/000. Concretándose el total a satisfacer por "....." en la cantidad de 00.000,00 euros, que se incorporan a la liquidación señalada con el núm. 000.000. Contra cuya notificación, producida el 00 de ..... de 2013, se interpuso, el 0 de ..... siguiente, la presente reclamación.

**QUINTO.-** Dada su cuantía, superior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La reclamante está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada afectada por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento General, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al análisis de las alegaciones formuladas, resulta necesario precisar que en la denominada ejecución sustitutoria se aprecian dos períodos claramente diferenciados, siendo el primero de ellos aquel en que la Administración municipal ejerce competencias urbanísticas, en concreto de vigilancia y control de los deberes de conservación y rehabilitación, fase esta que finaliza con una resolución mediante la cual se liquida la deuda debida a la Administración por las obras realizadas por ésta en sustitución de las que debían haber realizado los propietarios. Los medios de impugnación o revisión de las actuaciones llevadas a cabo en este primer período son los que al efecto se prevén en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En concreto, dichas actuaciones son recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previo el potestativo recurso de reposición y sobre las mismas este Jurado Tributario no tiene competencia revisora alguna.

El segundo período es el que abarca el conjunto de actuaciones administrativas tendentes a la recaudación de la cuantía debida. Se inicia con liquidación que se genera para requerir el ingreso en voluntaria y, en su caso, se continúa con el procedimiento de apremio. Dichos actos son recurribles en vía económico-administrativa ante este Tribunal, en cuanto no sean reproducción de los



dictados en el primer período, y dicha competencia revisora abarca la comprobación de la correcta notificación de la resolución de cuantificación de la deuda dictada en el denominado primer período; la individualización de la deuda realizada en la carta de pago, en su caso; la legalidad del procedimiento de recaudación; y la prescripción del derecho al cobro de la deuda; sin que pueda entrar el Jurado Tributario a revisar las actuaciones derivadas del ejercicio de las competencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 20 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario, corresponde a este examinar las reclamaciones económico-administrativas que se deduzcan contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público que hayan sido dictados por el Ayuntamiento de Málaga o por entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo.

Visto cuanto antecede y analizadas las alegaciones formuladas entendemos que el análisis y estudio de las mismas ha de comenzar por la que se plantea en relación a la prescripción del derecho de esta Administración a exigir el pago de las cantidades que en concepto de ejecución subsidiaria se le reclaman.

Al efecto, hemos de precisar que las cantidades que se exigen en concepto de ejecución subsidiaria tienen, ciertamente, la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria y que en cuanto tales les resulta de aplicación los plazos prescriptivos contemplados en el artículo 15 de la Ley, 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, conforme al cual:

*“1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:*

*a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.*

*b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.*

*2. La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.”*

Si ello lo ponemos en relación con los antecedentes fácticos recogidos en la presente resolución, nos encontramos con que desde que alcanzaron firmeza las sentencias desestimatorias de los recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a las resoluciones por las que se acordaba requerir el pago de las obras llevadas a cabo mediante ejecución subsidiaria, esto es ..... y ..... de 2007, hasta que se requiere de pago a la hoy reclamante, ..... de 2013, ha transcurrido con creces el plazo de prescripción legalmente contemplado sin que, por otro lado, conste se haya realizado actuación alguna susceptible de haber producido la interrupción del mismo, procediendo, en consecuencia, estimar la alegación de prescripción que formula la reclamante,



y resultando innecesario continuar con el estudio del resto de las que se plantean.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el art. 48.4.b) de su Reglamento Orgánico, se propone al Jurado Tributario que ACUERDE: **ESTIMAR** la reclamación interpuesta por la entidad ".....", contra la resolución dictada por el Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, de 0 de ..... de 2013, debiendo declarar prescrito el derecho de esta Administración a exigir el cobro de las cantidades que en relación al expediente de ejecución subsidiaria núm. .. N° 0000/000, se le reclaman, procediendo la anulación de la liquidación 000.000.

**EL PONENTE,**

**Francisco Javier Martínez Domingo**